

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB N° 186/2016 Punta Obispito, III Región.



AUTORIZA REPOBLAMIENTO EN ÁREA DE
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 16 AGO. 2016

R. EX. N° 2480

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, CI. SUBPESCA N° 7.999, de fecha 24 de junio de 2016, visado por ECOS Consultores Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° 186/2016, de fecha 27 de julio de 2016; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995 y N° 623 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2377 de 2001, N° 1636 de 2002, N° 2232 de 2003, N° 3365 de 2004, N° 1239 y N° 3422, ambas de 2006, N° 2869 de 2007, N° 1433 y N° 3535, ambas de 2010, N° 1086 de 2011, N° 2661 de 2013, N° 859 y N° 3724, ambas de 2015, N° 2435 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Mixto de Buzos y Recolectores de Orilla de la Caleta Obispito de la Región de Atacama, R.U.T. N° 75.361.900-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 133 del 15 de junio de 2001, con domicilio en Caleta Obispito, comuna de Caldera, III Región de Atacama, para efectuar actividades de repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*, en el área de manejo **Punta Obispito, III Región**, individualizada en el artículo 1° N° 1° del Decreto Supremo N° 623 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El repoblamiento del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* se efectuará mediante la siembra de un total de 12.236 individuos (juveniles) con tallas entre 25 y 50 mm. de diámetro de testa, procedentes de centro de cultivo autorizado y 12.236 individuos (adultos) con tallas sobre el mínimo legal de 70 mm. de diámetro de testa, procedentes de otras áreas de manejo de la III y IV Regiones.

3.- El repoblamiento se realizará en el plazo de un año contado desde la fecha de la presente resolución, cuya vigencia quedará bajo condición de contar, la organización, con sus informes de seguimientos al día, lo cual podrá ser causa para dejar sin efecto esta autorización, dentro de los límites del área de manejo **Punta Obispito, III Región**, en las coordenadas geográficas Datum WGS-84, que a continuación se indican:

Vértice	Latitud (S)	Longitud (W)
A	70° 45' 26.39"	26° 42' 38.52"
B	70° 45' 29.06"	26° 42' 38.47"
C	70° 45' 28.97"	26° 42' 40.88"
D	70° 45' 26.46"	26° 42' 40.75"

4.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con las observaciones formuladas en el Informe Técnico AMERB N° 186/2016, citado en Visto, los cuales se considerarán parte integrante de la presente resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a lo menos con 72 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

Asimismo, el transporte y traslado deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones posteriores, todas del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los resultados de las actividades de repoblamiento y su monitoreo (documentos y base de datos), deberán quedar a disposición de la organización titular, los cuales deberán ser informados en los próximos informes de seguimiento que deberán entregarse a esta Subsecretaría.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior, y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

8.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente resolución y del Informe Técnico AMERB N° 186/2016, citado en Visto, al interesado, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la III Región de Atacama y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

NLI
NLI/FOM/ton



RAÚL SÚNICO CALUZES
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

